

## **Minuta aclarativa del objetivo y alcance de la Resolución CNE que define los Servicios Complementarios y del Nuevo régimen de éstos establecidos por la Ley 20.936.**

Nov. 2020.

El presente documento tiene por objetivo aclarar algunas de las observaciones recibidas a la versión preliminar de las modificaciones al Informe de Definición de Servicios Complementarios (en adelante, e indistintamente, Resolución SSCC) aprobado mediante Resolución Exenta CNE N°409, de 02 de noviembre de 2020, y que tiene por objeto modificar la Resolución Exenta CNE N° 801, de 18 de diciembre de 2018, que Aprueba Informe de Definición de Servicios Complementarios, modificado mediante Resolución Exenta CNE N°827, de 30 de diciembre de 2019. Lo anterior, con el fin de clarificar la definición de los Servicios Complementarios, en adelante “SSCC”, y al funcionamiento del nuevo régimen de Servicios Complementarios y los principales instrumentos definidos en la Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, e indistintamente, “la Ley”) para implementarlo, y cuya vigencia comenzó a regir partir del 1º de enero de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo decimoctavo de las disposiciones transitorias de la Ley N°20.936 de 2016.

### **1. Sobre las observaciones respecto a las dudas con la definición de Valor Adjudicado y Valor Ofertado.**

El Valor Adjudicado, es el producto de la suma de cuatro componentes: (1) Costo de oportunidad real; (2) Costos por operación a un costo variable mayor al costo marginal real; (3) Costo de operación adicional real; (4) Valor Ofertado.

Los ítem (1), (2) y (3) son determinados de manera *ex post* por el Coordinador según la operación real del sistema, con ocasión de la realización de los balances de remuneración de servicios complementarios.

El ítem (4) Valor Ofertado, corresponde a la oferta realizada por los participantes del mercado de SSCC, este valor es determinado por cada participante conforme a las restricciones al Valor Ofertado que se definirán en las respectivas Bases del Coordinador y debe ser menor al Valor Máximo de Reserva determinado para la subasta respectiva.

### **2. Sobre la forma en que se incorporarán los componentes de costos del Valor Adjudicado en la programación y como se determina la remuneración**

En el proceso de programación, de manera natural producto de la co-optimización, se determina la forma óptima de asignar las instalaciones que prestarán los servicios complementarios, considerando como insumos de información los Valores Ofertados por los participantes y los costos variables de las instalaciones. De esta manera, como resultado del proceso de programación, se obtendrán los Costos de Oportunidad programados.

Finalmente, la remuneración tiene una componente ex-ante a la provisión del servicio, que corresponde al Valor Ofertado, y una ex-post, la cual depende de la operación real y los costos marginales reales del sistema.

### **3. Sobre la razón de la modificación de la estructura de la oferta.**

El motivo de hacer esta modificación es mejorar las condiciones de subastas, evitando traspasar el riesgo a los oferentes de estimar la operación del sistema y costos marginales futuros, incentivar así la participación y obteniendo mejores precios de oferta, al evitar que se agregue en estas la incertidumbre entre lo programado y la operación real.

### **4. Respecto a indicar en la Resolución de SSCC la remuneración de Instalaciones no verificadas.**

No es materia de esta resolución, ya que corresponde a una disposición de la NT de SSCC<sup>1</sup>, que da un plazo transitorio para verificar instalaciones prestadoras de SSCC. Asimismo, la citada norma indica que en el intertanto se remunerarán las instalaciones adjudicadas o instruidas independiente de si se encuentra verificadas.

### **5. Sobre la remuneración de los servicios de Control de Frecuencia de bajada.**

Los SSCC de bajada están diseñados para que se remuneren por la activación de estos, considerando que los costos en que se incurre para la prestación de estos servicios ocurren efectivamente cuando se activa la prestación. Así, los oferentes debiesen incorporar todos sus costos en dicha estructura de remuneración.

### **6. Sobre la entrega de dos o más SSCC simultáneos, en particular por prestación de CSF mediante AGC.**

La NT de SSCC establece que pueden prestar SSCC simultáneos, mientras uno de ellos no afecte al otro. El artículo 2-14 de dicha norma, se indica que es el Coordinador quien debe establecer en las bases de subasta/licitación la incompatibilidad de prestación de servicios simultáneos, si existieran.

### **7. Sobre la compatibilidad de la remuneración de costos de oportunidad y costos no cubiertos con el Reglamento de SSCC<sup>2</sup>**

El inciso 2 del artículo 68 del reglamento busca evitar dobles pagos, entendiendo que una instalación que presta servicios complementarios deberá ser remunerada por dicha prestación y evitar que se le realice un pago adicional a éste en periodos donde se encuentra prestando dichos servicios. Así, las instalaciones adjudicadas en las subastas de SSCC de CSF y CTF sólo recibirán el Valor Adjudicado, si presentan un correcto desempeño durante la prestación, recuperando de esta manera sus costos y, al mismo tiempo, evitando el doble pago, respetando lo establecido en el Reglamento de SSCC.

---

<sup>1</sup> Norma Técnica de Servicios Complementarios.

<sup>2</sup> Reglamento de Servicios Complementarios a los que se refiere el artículo 72º-7 de la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobado por el Decreto Supremo N°113, de 2017, del Ministerio de Energía.

**8. Sobre las observaciones relacionadas con la posible confusión de automatismos locales y naturaleza local de un servicio**

Se aclara que los automatismos locales se refieren a sistemas de control descentralizados ubicados en las dependencias donde se encuentran las instalaciones que prestan el respectivo SC.

**9. En relación a la consulta sobre la entidad encargada de determinar cuando el o el objetivo de los EDAG/ERAG sea aumentar el flujo a través de las instalaciones de transmisión, y los criterios que deberá considerar para realizarlo.**

Los criterios de determinación del requerimiento del recurso se encuentran en la NTSSCC, siendo el Coordinador el responsable de determinarlo.